



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas.	1.350
Núm. suelto corriente	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Sábado 16 de agosto de 1980

Núm. 98

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1636/1980, de 24 de julio, por el que se regula la indemnización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por fallecimiento en accidente ("Boletín Oficial del Estado", núm. 192 de fecha 11 de agosto de 1980).

El artículo treinta y nueve de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, concordante con el ciento noventa y cinco del Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, concibe la Asistencia Social como una prestación de servicios y auxilios económicos que requieren situaciones de necesidad en que pueden encontrarse determinados beneficiarios.

La muerte de la persona comporta un gran desvalimiento en todos los órdenes para sus familiares causahabientes y, en especial, una reducción considerable de ingresos, que puede ser paliada por la cobertura de Asistencia Social, en base a que se trata de una de las situaciones de necesidad más caracterizada y apremiante.

El Consejo Rector de Muface, consciente de esta contingencia, en sesión de ocho y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, acordó dentro del contexto típico de Asistencia Social, conceder una indemnización por fallecimiento en accidente.

Por otro lado, la disposición final tercera dos, de la repetida Ley en relación con la primera dos de su Reglamento, prescriben que corresponde al Gobierno, determinar el momento de aplicación o efectividad de cada una de las

prestaciones del artículo catorce de la Ley, entre las que se encuentran las comprendidas bajo el concepto de Asistencia Social, y en concreto la que aquí se regula

En su virtud, a iniciativa del Consejo Rector de Muface, con informe de los Ministerios de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero. — Concepto.

Uno. Se establece, dentro de las prestaciones de asistencia social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la concesión de una indemnización por fallecimiento en accidente.

Dos. A los efectos de esta prestación, se entiende por muerte en accidente la producida por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior súbito y violento.

Artículo segundo. — Exclusiones.

Quedan excluidos de la cobertura de esta prestación los accidentes derivados directamente de las siguientes causas:

a) Actuación dolosa y punible del mutualista o del beneficiario, si bien en este último caso no serán privados del derecho los no responsables de la muerte del causante.

b) Guerra.

c) Erupción volcánica, inundación, terremoto o fenómeno meteorológico, siempre que el ámbito del siniestro sea colectivo.

d) Fenómenos radioactivos o nucleares de carácter extraordinario y ámbito colectivo.

e) Realización de pruebas deportivas con vehículos de motor, aun cuando el mutualista fuera mero ocupante del mismo.

Estas exclusiones, con excepción de la primera, no serán aplicables a los accidentes de servicio.

Artículo tercero. — Causantes del derecho.

Causarán el derecho quienes tengan la condición de mutualista según el artículo quinto del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Igualmente, causarán el derecho los funcionarios que causen baja en el servicio, pero que mantengan facultativamente la situación de alta a que se refiere el artículo once del citado Reglamento.

Artículo cuarto. — Beneficiarios.

Serán beneficiarios por el siguiente orden:

a) El cónyuge supérstite, salvo en los casos de separación legal mediante sentencia judicial. En este supuesto sólo lo será en defecto de los beneficiarios señalados en el apartado b) siguiente.

b) Los hijos menores de veintiún años, o mayores de esa edad si están incapacitados de forma permanente para cualquier trabajo.

c) Los ascendientes en primer grado del causante.

d) Los hermanos del causante menores de dieciocho años, o mayores incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

Los comprendidos en los apartados b), c) y d) sólo serán beneficiarios en defecto de cónyuge y se excluirán unos a otros por su orden, siendo necesario, en todo caso, que dependan económicamente del mutualista. Se entiende por tal la convivencia bajo el mismo techo, percibiendo ingresos económicos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo quinto. — Cuantía de la prestación.

La cuantía de la indemnización se fija en la cantidad de un millón de pesetas, que se hará efectiva con cargo a

los fondos que para estas atenciones se consignan en el presupuesto de Muface.

Artículo sexto. — Solicitud.

Los beneficiarios o sus representantes legales, en el plazo de seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco punto uno del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, deberán poner el hecho en conocimiento de la Delegación Provincial o Ministerial de Muface, mediante declaración escrita en el modelo oficial que por ésta se establezca. Dicha declaración deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado del Médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresivo de las causas de la lesión, su naturaleza y consecuencias. Si éste se hubiera producido en alta mar, el certificado del Médico de a bordo será acompañado del informe del Capitán de la nave.

b) Fotocopias compulsadas de las inscripciones de defunción, matrimonio y nacimiento, del libro o libros de familia correspondientes.

c) Fe de vida de los beneficiarios.

d) En los casos de hijos o hermanos mayores de veintiuno y dieciocho años, respectivamente, certificación de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social que acredite su incapacidad permanente para cualquier trabajo.

e) Los documentos, certificaciones e informes que se considere oportuno aportar o que Muface reclame para el mayor conocimiento y constancia del accidente.

Artículo séptimo. — Reconocimiento del derecho.

Una vez instruido el expediente y elevado con informe-propuesta por la Delegación de Muface correspondiente, el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo octavo. — Extinción del derecho.

La cobertura de la prestación se extingue a las cero horas del día en que se produzca la baja por separación del servicio o pase a la situación de excedencia voluntaria, salvo que se mantenga en situación facultativa de alta.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Quedan revalidadas todas las ayudas económicas hasta ahora concedidas por fallecimiento en accidente, al amparo de la resolución del Consejo Rector de Muface de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de veintiséis de junio del mismo año.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La indemnización a que se refiere el presente Real Decreto, se concederá en todos aquellos casos de fallecimiento en accidente que, cumpliendo con los requisitos previstos se hayan producido a partir de uno de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Palma de Mallorca, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Rafael Arias Salgado y Montalvo.

2783

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que con fecha 4 de julio de 1980, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente,

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio, contra deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados el inmueble perteneciente al deudor, que a continuación se describe por el concepto de Certificación Tráfico Empresas, y por los débitos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE SALDAÑA

Tomás González Tajadura. — Una finca urbana en Saldaña, calle Esgueva, número 10, de 80 metros cuadrados, linda a la derecha calleja, a la izquierda Francisco Gómez Leronés y al fondo Luciana Provedo Luengo, con una base imponible de 1.508 pesetas, y un valor en venta de 53.874 pesetas. Débitos principal recargos y costas presumibles 14.200 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen

en la Oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Saldaña 10 de julio de 1980. — El Recaudador, Mauro González Nogal

2490

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CAZA CORZO EN LA ZONA DE CAZA CONTROLADA EN BRAÑOSERA

De acuerdo con el apartado 2,4 del pliego de condiciones para la regulación y disfrute de la caza en la zona de Caza Controlada de Brañosera, esta Jefatura, convoca sorteo para la adjudicación de tres permisos para la caza de la especie corzo en la citada zona.

La modalidad de caza será mediante batida, compuesta por un número máximo de diez escopetas y nueve perros, limitándose las capturas a un solo ejemplar por cuadrilla.

Para participar en el sorteo público que se celebrará el miércoles, 3 de septiembre, a las doce horas, en estas oficinas —Panaderas, 14—, el plazo de admisión de solicitudes finalizará el lunes 1 de septiembre.

En la solicitud debe figurar: nombre, dirección, clase y número de licencias de los solicitantes, agrupados como se dice anteriormente en número máximo de diez, considerándose a todos los efectos al que figure en primer lugar como Jefe de Cuadrilla.

Por esta Jefatura se expedirán los oportunos permisos nominales al precio de 5.000 pesetas cuadrilla, y se darán las normas complementarias oportunas.

Palencia 13 de agosto de 1980. — El Jefe Provincial acctal., Jesús Gámez Montes.

2797

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CAZA DEL CORZO EN TERRENOS DE APROVECHAMIENTO GINEGETICO COMUN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Caza, apartados 9 y 11, y el artículo 7.º de la Orden General de Vedas de 26 de junio de 1980 (B. O. del E., núm. 163 de 8 de julio), esta Jefatura autoriza durante la presente campaña cinegética, la caza de la especie corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común de esta provincia, en número máximo de diez ejemplares.

La modalidad de caza será mediante batida, compuesta por un número máxi-

mo de diez escopetas y nueve perros, limitándose las capturas a un solo ejemplar por cuadrilla y el de permisos a doce batidas, aunque no se cobren los diez ejemplares que se autorizan.

Para participar en el sorteo público que se celebrará el miércoles, 3 de septiembre, a las doce horas, en estas oficinas —Panaderas, 14—, el plazo de admisión de solicitudes finalizará el lunes 1 de septiembre.

En la solicitud debe figurar: nombre, dirección, clase y número de licencias de los solicitantes, agrupados como se dice anteriormente en número máximo de diez, considerándose a todos los efectos al que figure en primer lugar como Jefe de Cuadrilla.

Por esta Jefatura se expedirán los oportunos permisos nominales y gratuitos y se darán normas complementarias al efecto.

Palencia 12 de agosto de 1980. — El Jefe Provincial acetal., Jesús Gámez Montes.

2797

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Jiménez Gabarri, Pedro Ismael, nacido en San Sebastián, el día 24 de junio de 1952, hijo de José y Beatriz, casado, obrero, vecino que fue de Fuentes de Valdepero (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción números dos de Palencia, a fin de notificar auto y ser reducido a prisión en sumario número 20 de 1980, por tenencia ilícita de armas de fuego, bajo los apercibimientos legales, y ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Dado en Palencia, a doce de agosto de mil novecientos ochenta. — El Magistrado, Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2792

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 172/79, a instancia de Auto - Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Gervasio García Moreno, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Auto - Repues-

tos Palencia, S. A. "AUPASA", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado don Gervasio García Moreno, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Gervasio García Moreno, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesetas de principal, novecientas setenta y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Joaquín Loste.

2764

CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 52/1980, se sigue expediente gubernativo, para la provisión del cargo de Fiscal de Paz de Barruelo de Santullán, habiéndose solicitado por don Delmiro Rodríguez Castro, mayor de edad, casado, representante, vecino de Barruelo de Santullán, en calle General Dávila, 6; por lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz de 23 de abril de 1970, a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse observaciones y reclamaciones, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga a once de agosto de mil novecientos ochenta. — Angel Falcón Dancausa — El Secretario judicial (ilegible).

2791

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Antolín Segade Ferro, mayor de edad, casado, albañil, hijo de José y de María, con domicilio en Toulouse (Francia), María Dolores Segade Rouco, de 11 años de edad, escolar, hija de Antolín y de Dolores Gloria, vecina de Toulouse (Francia), y José Antonio Cardoso, ignorando más datos, para que en el plazo de tres días comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración y ser reconocido por el Médico Forense,

María Dolores Segade, en el juicio de faltas, número 1.096/80, que en este Juzgado se sigue por lesiones y daños en accidente de circulación.

Palencia, a nueve de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2776

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por S. S.^{as}: en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 1.092-80, seguido por daños en accidente de circulación, se cita a los súbditos portugueses Ricardo Martins da Costa y a María Alicia Pais Martins da Costa, a fin de que comparezcan en este Juzgado el próximo día treinta de septiembre, a las once cuarenta horas, a celebrar el juicio expresado, con las pruebas que intenten valerse; parándoles en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, para que sirva de citación a los expresados, el once de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2785

PALENCIA

Cédula de citación

Eloisa Castro Morales, mayor de edad, soltera, camarera, hija de Oscar y Josefina, vecina de Baños de Cerrato, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el próximo día diecisiete de septiembre, a las once cuarenta horas, a fin de asistir como denunciante al juicio de faltas número 945/80, por lesiones en agresión, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a once de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2784

Administración Municipal

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de aplicación y distribución de Contribuciones especiales para pago de la aportación municipal para las obras de "Ampliación de abastecimiento en Buenavista de Valdavia, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250/1976, en concordancia con el artículo 7.º del Real Decreto 688/78, sobre Planes Provinciales y artículo 4.º del Real Decreto 1.779/1978, de 15 de julio, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4

del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, se hayan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/76, anteriormente referenciado.

Buenvista de Valdavia 11 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2790

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.

Idem de rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem sobre tránsito de ganados por vías municipales.

Aprovechamiento de pastos.

Aprovechamiento apícola.

Arbitrio sobre perros.

Buenvista de Valdavia 11 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2789

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Aprovechamiento de labor y siembra en parcelas municipales y Seguridad Social.

Tasa sobre desagüe de canalones y goterales.

Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros

Impuesto municipal sobre solares sin edificar.

Calzada de los Molinos 10 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2779

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número uno de modificación de crédito por superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cervera de Pisuerga 11 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2786

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Abastecimiento de agua potable a domicilio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cubillas de Cerrato 10 de agosto de 1980. — El Alcalde, Eutiquio Gaisán.

2777

MAZARIEGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá

ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros

Tasa por tránsito de animales.

Idem por entrada de carruajes.

Idem sobre rodaje y arrastre.

Idem sobre desagüe de canalones.

Arbitrio no fiscal sobre puertas al exterior.

Gastos suntuarios: Cotos de caza.

Mazariegos 12 de agosto de 1980. — El Alcalde, Marcelo Pariente.

2788

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Yuso 8 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2778

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Monzón de Campos 6 de agosto de 1980. — El Alcalde, Santos López.

2787